



entregan; cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor siguiente: En calidad de socios fundadores, el señor Antonio Vidal Cutiérrez Fernández, de nacionalidad española y de estado civil casado; el señor Antonio Marraco de los Arcos, de nacionalidad española y de estado civil casado; y, el señor Gerardo Castro Calvachi, de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil casado.- Los comparecientes se encuentran domiciliados en la ciudad de Quito.- Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada PEÑAFORCA CIA. LTDA., cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes, constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PEÑAFORCA CIA. LTDA.-



**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y PLAZO.**

Compañía tendrá por la denominación "PIEN AFFLOVER C.A. LTDA." y durará cinquenta (50) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. -

**ARTICULO SEGUNDO:**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. -

**ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**

El objeto social de la Compañía será: (a) dedicarse a la industria de telecomunicaciones para lo cual podrá realizar trabajos y operaciones relacionados con las redes y sistemas de telecomunicaciones y redes eléctricas, cualquiera que sea su clase y naturaleza, incluidos el estudio, anteproyecto, proyecto y su ejecución, tanto respecto a la obra civil como a la instalación, la importación, exportación y compra venta de cables y equipos de comunicaciones y el mantenimiento de las redes, la prestación de

simple pedido de los socios que comploten, por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. - ARTICULO DECIMO CUARTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. - ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES. - No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social; y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. - ARTICULO DECIMO SEXTO: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la



Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando si así se acordare en ese momento, o por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. - ARTICULO DECIMO NOVENO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo Veintidos del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas. - ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. - Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar

Presidente y Gerente General por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones. (b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. (c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia. (d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas. (e) Acordar aumento de capital social. (f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía. (g) Acordar modificaciones al contrato social. (h) En general, las demás atribuciones que le son concedidas por la Ley vigente.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.** El Presidente durará dos años, en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo Ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones del Presidente: (a) Cumplir y hacer cumplir las

0000008



resoluciones y acuerdos de la Junta General.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General.

c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actúe de Secretario.

d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.

e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial, y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido, y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General, las siguientes:

a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales.

b) Convocar a las Juntas Generales.

c) Organizar y dirigir las

dependencias y oficinas de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario. e) Suscribir por sí solo todo acto o contrato sin limitación. f) Suscribir los contratos de compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles. g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas. h) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. i) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. j) Designar Gerentes de áreas y fijar sus atribuciones. k) Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o



definitivo... reemplazará...  
**Presidente.** ARTICULO VIGESIMO QUINTO:  
**COMISARIOS.** - La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que los fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requerirán ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. - Los Comisarios presentarán dentro de los tres primeros meses de la finalización del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar que se convoque a la Junta General Extraordinaria u Ordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. -  
 ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL. - De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. -  
 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: UTILIDADES. - Las utilidades obtenidas en cada

ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes Especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones del Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes.

**ARTICULO TRIGESIMO: INTEGRACION DE CAPITAL.** El capital de la Compañía es de CINCUENTA MILLONES DE SUCRETES (S/.100'000'000,00), y ha sido íntegramente suscrito y pagado, de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO	COMITADO	
			PAGADO EN NUMERARIO	PARTIC.

0000010



ANTONIO GUTIERREZ		
FERNANDEZ	50'000.000	50.000'
ANTONIO MARRACO		
DE LOS ARCOS	49'999.000	49.999
GERARDO CASTRO		
CALVACHI	1.000	1
<b>TOTAL</b>	<b>100'000.000</b>	<b>100.000'</b>

Los socios señores Antonio Gutiérrez Fernández y Antonio Marraco de los Arcos son de nacionalidad española y su inversión es nacional.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Facúltese de manera expresa al señor Antonio Marraco de los Arcos para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente; así como para que convoque a la Primera Junta General que será por él presidida. Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo

para la validez de esta escritura. Hasta aqui la minuta que se halla firmada por el doctor Wladimir Cepeda Puyol, abogado con matricula profesional número dos mil seiscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leida que les fue integramente por mi, el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Antonio Gutiérrez

C.I. 171007865-8

Antonio Marraco

de los Arcos

C.I. 170763420-8

Gerardo Castro

C.I. 170303339-7

C.VOTAC. 029-255



DR. ROBERTO SALGADO S.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

0000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION 0000708

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTO el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, establecido mediante Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena publicado en el Suplemento al Registro Oficial N. 682 de 13 de mayo de 1991; y,

EN USO de las atribuciones que el Decreto de 13 de junio de 1991, publicado en el Registro Oficial N. 706 de 17 de los mismos mes y año, confiere al Ministro de Industrias, Comercio e Integración y Pesca,

RESUELVE :

CALIFICAR como inversionista nacional al señor ANTONIO MARRACO DE LOS ARCOS, de nacionalidad española, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la Visa de Inmigrante 10-111, válida por tiempo indefinido, otorgada por la Dirección General de Extranjería el 7 de enero de 1980, con Registro N. 10-48-13444, para que con tal carácter intervenga en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías, constituidas o por constituirse en el Ecuador o en la formación de Empresas Unipersonales.

El señor ANTONIO MARRACO DE LOS ARCOS, que tendrá la calidad de inversionista nacional, de conformidad con lo que determina la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, hará uso de la presente Resolución las veces que creyere necesario para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público.

El inversionista antes mencionado, deberá presentar en este Portafolio, durante el primer mes de cada año, por escrito, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior.

DISPONER que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE, Dado en Quito, a

27 NOV 1992

Dr. Eduardo Morillo O., DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA (E)

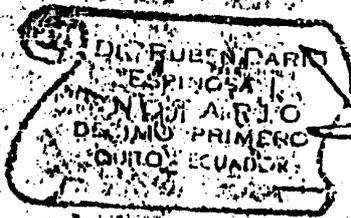
CERTIFICA : ES COPIA LO CERTIFICO

Leds. Cevallos, 1<sup>er</sup> de Culu

RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en -  
el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría  
Décimo Primera a mí cargo , en una foja útil -  
protocolizo el documento que antecede .- Quito,

a treinta de noviembre de mil novecientos noventa  
y dos .- (firmado) El Notario Doctor Rubén Darío  
Espinoza Idrobo . Sigue un sello . -

Se protocolizó en Quito , en  
la fecha de hoy , en la foja útil -  
CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a - -  
treinta de noviembre de mil novecientos noventa y  
dos .-



*Rubén Darío Espinoza Idrobo*  
DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOZA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DE QUITO.- CERTIFICO: Que  
la copia que antecede y que obra de una foja útil, sellada y  
firmada por el suscrito Notario, es igual al original que he tenido a  
la vista .- Quito, a dieciséis de diciembre de mil nove  
cientos noventa y cuatro.- (firmado) Doctor Roberto Salgado Salgado, Nota  
rio Tercero del Cantón.- Sigue un sello.-



0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO INTEGRACION Y PESCA

OFICIO No. 945763 DPI

Quito, a 19 DIC 1994

Señor Doctor  
WLADIMIR CEPEDA PUYOL.  
Ciudad.-

*De mis consideraciones:*

*Aviso recibo de su declaración presentada el 19 de diciembre de 1994, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor ANTONIO VIDAL GUTIERREZ FERNANDEZ, de nacionalidad española residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante categoría 10-III, otorgada el 11 de junio de 1986, y con validez por tiempo indefinido, con registro No. 15-6819-26507, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de 50'000.000 de sucres en la constitución de la compañía que se denominará PEÑAFORCA CIA.LTDA.*

*Con esta oportunidad, me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106, de 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.*

*Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.*

*Atentamente,*  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**Avelina Pérez N.**  
**DIRECTORA DE PROMOCION DE INVERSIONES**



### CERTIFICACION

Hemos recibido de:	ANTONIO VIDAL GUTIERREZ FERNANDEZ	50'000.000,00
	ANTONIO MARRACO DE LOS ARCOS	49'999.000,00
	GERARDO CASTRO CALVACHI	1.000,00
		<hr/>
		100'000.000,00

SON: CIEN MILLONES DE SUCRES 00/100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

" PEÑAFORCA CIA. LTDA. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 39 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCIÓN S. A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 19 DE DICIEMBRE DE 1994  
FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798  
Apertado 17-03-38A  
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 804 y Luque  
Telfs.: 560-520 568-399 580-241  
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Napo  
Telfs.: 761-616 759-340  
Sucursal Santo Domingo

Pedro Aguirre No. 972 y Gran Colombia  
Telfs.: 839-265 838-828  
Cuenca - Ecuador

0000013

Se otorgó ante mí, en fe  
de ello confiero esta T E R C E R A  
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en  
Quito, a diecinueve de diciembre de mil  
novecientos noventa y cuatro.

  
*[Handwritten signature]*  
DE ROBERTO SALGADO E.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO, ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución  
número 95.1.1.1.0220, de veinte de enero de mil  
novecientos noventa y cinco, expedida por el doctor  
Fausto Haro Montalvo, Superintendente de Compañías  
(encargado), se tomó nota al margen de la escritura  
Matriz de la constitución de la compañía PEÑAFORCA CIA.  
LTDA. otorgada ante mí el diecinueve de diciembre de mil  
novecientos noventa y cinco.- Quito, a veintiseis de  
enero de mil novecientos noventa y cinco.-

  
*[Handwritten signature]*  
DE ROBERTO SALGADO E.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO, ECUADOR

1 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Re-  
2 solución número doscientos veinte del Sr. Intendente de Compa-  
3 ñías de Quito, Encargado de 20 de Enero de 1995, bajo el nú-  
4 mero 248 del registro Mercantil, tomo 126.- Queda archivada la  
5 segunda copia certificada de la Escritura Pública de Consti-  
6 tución de la compañía PEÑAFORCA CIA. LTDA., otorgada el 19 de  
7 Diciembre de 1994, ante el Notario tercero del Cantón Quito,  
8 Dr. Roberto Salgado Salgado.- Se fijó un Extracto signado con  
9 el número 163.- se da así cumplimiento a lo establecido en el  
10 Art. segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo es-  
11 tablecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publica-  
12 do en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.-  
13 Se anotó en el Repertorio bajo el número 3114.- Quito, a vein-  
14 te y seis de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- EL  
15 REGISTRADOR.-

16  
17 *Dr. Gustavo Garcia Banderas*  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

